


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Derecho de consentimiento previo libre informado

Ingresada por

 Valentina Vidal G.
Personal

Pueblo

Colla

Patrocinio

- 1.- COMUNIDAD INDIGENA COLLA FLORA NORMILLA, PJ 310033, SECTOR PIEDRA COLGADA, COPIAPO
- 2.- COMUNIDAD INDIGENA AYLLUPURA, PJ 310055, LOS LLANOS, COPIAPO
- 3.- COMUNIDAD INDIGENA LA APACHETA, PJ 30205012, TIERRA AMARILLA

Tema y Comisión

Derecho de consentimiento previo libre informado
4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

Para llegar a crear esta norma nos autoconvocamos y asistimos a reuniones convocadas por nuestra representante de ER e hicimos talleres de Normas, en donde concluimos y acordamos cuales serian las normas que mejor garantizaran nuestros Derechos de Pueblos originarios. Usamos toda nuestras propias vivencias y experiencias como parte del pueblo colla más los instrumentos internacionales a nuestra disposición.

TRATADOS

1. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes - Medidas especiales relacionadas con pueblos indígenas no deben ser contrarias a deseos libremente expresados de dichos pueblos (Artículo 4 (1) y (2) - Traslado y reubicación de tierras con el consentimiento de los pueblos indígenas (Artículo 16 (1) y (2) - Consentimiento de los pueblos indígenas para recibir una indemnización en dinero en especie en vez de tierras (Artículo 16 (4) - Consentimiento para asistencia financiera y técnica (Artículo 23 (2) 2. Convenio sobre la Diversidad Biológica - Participación en los beneficios de la utilización de los recursos genéticos (Artículo 1) - Respeto de lo conocimiento, innovaciones y prácticas indígenas en la utilización sostenible de la diversidad biológica (Artículo 8 (j) 3.- Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios -Deber de asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos (Artículo 6).

DECLARACIONES Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. - Prohibición de los traslados sin el consentimiento de los pueblos indígenas (Artículo 10) - Restitución de bienes culturales de los que hayan sido privados sin su consentimiento (Artículo 11, párrafo 2) - Mecanismos de repatriación de objetos de culto y restos humanos establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas (Artículo 12, párrafo 2) - Consultas sobre medidas legislativas y administrativas para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas (Artículo 19) - Reparación en caso de haber sido privados de tierras y territorios sin su consentimiento (Artículo 28) - Prohibición del almacenamiento de materiales peligrosos en tierras indígenas sin el consentimiento de los pueblos interesados (Artículo 29, párrafo 2) - Prohibición de actividades militares en tierras y territorios indígenas sin su consentimiento (Artículo 30, párrafo 1) - Consultas para obtener consentimiento en caso de proyectos que afecten tierras o territorios indígenas (Artículo 32, párrafo 2.) 2.- Declaración Americana sobre derechos de

los pueblos indígenas Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas (Artículo 23)

JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172 Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 185 Constituciones comparadas Ciudad de México Artículo 59, letra C). Derechos de participación política: 1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

Objetivo de la norma

El objetivo que se pretende lograr con la norma propuesta es para que la Consulta se cumpla de acuerdo a los estándares internacionales, esta debe ser libre previa e informada, y busca obtener el consentimiento de los pueblos para el logro de los acuerdos en alguna materia que pudiera afectarlos y para que sea vinculante.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Derecho de consentimiento. Cuando las posibles afectaciones tengan un impacto significativo en los derechos colectivos, limiten sus derechos de tierras, recursos o territorios, o pongan en riesgo la supervivencia de las comunidades o pueblos naciones preexistentes, las autoridades deberán contar con su consentimiento previo, libre e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

Archivos Adjuntos

1. 62 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
31 Ene


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
20h

En Copiapó, a 26 de enero de 2022

ACTA DE COMUNIDAD

Siendo las 16:00 horas, del día 26 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Colla **FLORA NORMILLA**, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

1. Patrocinar la iniciativa popular indígena: **DERECHO CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO** (Comisión 2).

Desarrollo de la reunión:

- Se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.
- La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

- Se acuerda patrocinar la iniciativa popular indígena **DERECHO CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO**, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.

Firman:

1. PRESIDENTA: ISABEL GODOY MONARDEZ, RUT 11.204.087-0
2. SECRETARIA: ELISABET SOSSA GODOY, RUT 17.117.510-0
3. TESORERA: DOMINGO VIDAL LIRA, RUT 8.856.563-4

Isabel Godoy
Elisabet Sossa
Domingo Vidal

COMUNIDAD INDÍGENA KOLLA
Flora Normilla
R.U.T.: 65.093.814-3
COPIAPO

En Coplapó, a 29 de enero de 2022

ACTA DE COMUNIDAD

Siendo las 18:00 horas, del día 29 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Colla AYLLUPURA, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

Patrocinar la iniciativa popular indígena: **CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO** (comisión 2)

1. Desarrollo de la reunión:

- Se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.
- La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

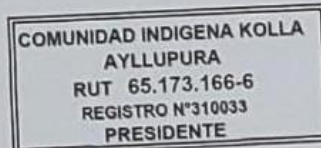
Se acuerda patrocinar la iniciativa popular indígena : **CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO**, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.

Firman:

1. PRESIDENTA: SANDRA ROJAS MONARDEZ 12.444.339-3

2. SECRETARIA: SILVIA ROJAS MONARDEZ 12.617.644-9

3. TESORERA: GRACIELA ROJAS MONARDEZ 17.194.495-3





FOLIO: 310055

CODIGO VERIFICACION: cae2e7d4c0c54c03

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COLLA AYLLUPURA**, del sector **URBANO** de la comuna **Copiapó**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 310055 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 05 de diciembre de 2017

Fecha Expiración Directorio : 05 de diciembre de 2024

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: SANDRA PATRICIA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 12444339-3
Secretario	: SILVIA PAOLA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 12617644-9
Tesorero	: GRACIELA PAULINA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 17194495-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 26-01-2022 0:19:17